

REF: EJECUTIVO ALIM. N° 2018-00372-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Nueve (9) de Dos Mil Veinte  
(2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el  
consignado, téngase en cuenta y glosados a los autos, el escrito  
y documental obrante a folio 77 y s.s., arrimado por la pasiva, y  
para su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJEC. N° 2019-00367-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Nueve (9) de Dos Mil Veinte  
(2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

De otra parte, accédase a la petición deprecada por la parte actora, en consecuencia, una vez en firme el presente auto hágase entrega de los títulos de depósito judicial que existieren para el proceso de la referencia hasta el monto de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**REF. EJECUTIVO N° 2017-00081-00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

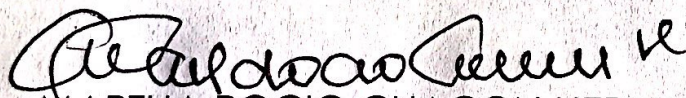
Sibaté Cundinamarca, Septiembre Nueve (9) de Dos Mil Veinte  
(2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, conforme a la manifestación obrante al folio 12 del presente encuadernado, se ha de estar a lo dispuesto en auto anterior por medio del cual se amplió la medida cautelar. -

La entrega de los títulos judiciales de igual forma se encuentra ordenada.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ